



CONVENIO
para el desarrollo de acciones de cooperación
entre
l'Académie de Versailles (Francia)
y
la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (España)

Por una parte, l'Académie de Versailles, representada por el Excmo. Sr. D. Alain BOISSINOT, Rector, Canciller de las Universidades,

Y por otra parte, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, representada por el Excmo. Sr. D. Luis PERAL GUERRA, Consejero de Educación,

Reconociendo ambos su mutua capacidad para firmar el presente convenio de cooperación y respetar sus términos, a tal efecto,

ESTABLECEN

Que en aplicación del Acuerdo Marco entre el gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales de los dos Estados, firmado el 16 de mayo de 2005 en Madrid, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y el Rectorado de l'Académie de Versailles.

-animados por el deseo de reforzar los lazos de amistad entre sus pueblos, y particularmente entre los jóvenes, en un espíritu de apertura y de respeto mutuo;

-conscientes del interés recíproco en cooperar, dentro del marco de la construcción europea, en los campos de la formación profesional, de la educación y de la cultura;

-preocupados por desarrollar un marco común que favorezca el conocimiento recíproco de los sistemas educativos y pedagógicos, y la instauración de programas educativos, lingüísticos y/o culturales en los centros escolares de las dos regiones,

han decidido suscribir el siguiente convenio.

Se acuerda lo siguiente:

Artículo 1.- Objetivos y compromisos.

El fin del siguiente convenio es el establecimiento de un marco que favorezca el desarrollo de acciones de cooperación educativa entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Rectorado de l'Académie de Versailles. A tal efecto, las dos partes se comprometen a poner en práctica y a realizar acciones de colaboración en los siguientes campos:

- promoción de los intercambios por ambas partes
- creación de una red de establecimientos que acojan a los estudiantes en periodos de formación y, en su defecto, del desarrollo de programas de intercambio para realizar prácticas en empresas que favorezcan la movilidad y la inserción profesional de los jóvenes, en colaboración con las Cámaras de Comercio e Industria;
- formación e intercambio de profesores de niveles educativos diferentes, incluidos los profesores de disciplinas no lingüísticas y los responsables de las administraciones educativas respectivas (inspectores, consejeros...);
- intercambio de documentación, de experiencias pedagógicas y de buenas prácticas en relación con los campos educativos de interés común, así como la participación de ambos en experiencias de innovación;
- colaboración entre institutos de formación de profesores para intercambios de profesores en estancias formativas, de conferenciantes o de universitarios;
- creación de una red que favorezca los proyectos educativos comunes, los programas de intercambios y/o los hermanamientos escolares dentro de un marco de proyectos conjuntos;
- la posible colaboración en el presente tratado, después de la aceptación de las partes, de otras instituciones y autoridades educativas;
- y de cualquier otra acción que las dos partes acuerden poner en práctica según el Acuerdo-Marco entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España, arriba mencionado y fechado el 16 de mayo de 2005.



Artículo 2. Reciprocidad.

Esta colaboración estará basada en un espíritu de reciprocidad y un reparto presupuestario equilibrado entre las partes, que se comprometen a financiar conjuntamente las acciones, programas o proyectos de cooperación cultural o educativa puestas en práctica en aplicación del siguiente tratado.



Artículo 3. Desarrollo.

Para su aplicación, el presente documento requiere de convenciones específicas donde se concreten los compromisos de las partes. Estas convenciones específicas contendrán:

- el programa de acciones previstas para el año escolar siguiente;
- las modalidades pedagógicas y administrativas, así como el presupuesto provisional de cada acción.
- la designación del responsable de cada acción.

Artículo 4. Comisión de seguimiento.

4.1. Una comisión mixta de seguimiento, con carácter paritario, estará compuesta, al menos, por dos representantes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y dos representantes del Rectorado de l'Académie de Versailles.

4.2.- Esta comisión tendrá los siguientes objetivos:

- La creación, puesta en practica, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones que corresponden a los dominios citados en el Artículo 1.
- La interpretación y el control de la aplicación de las disposiciones del presente convenio.

4.3.- La comisión se reunirá cuando se considere necesario, los gastos de estancia de los visitantes correrán a cargo de la parte anfitriona.

4.4.- La comisión redactará un informe anual respecto a las acciones en desarrollo. Este informe se difundirá entre todos los participantes concernidos.

Artículo 5.- Exigencias del Acuerdo-Marco entre la República Francesa y el Reino de España.

En aplicación del Acuerdo-Marco entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales entre los dos Estados, firmado en Madrid el 16 de mayo de 2005 conforme al:

- Artículo 4, la Comisión Bilateral de Seguimiento será informada del presente convenio por vía diplomática.
- Artículo 8, el trabajo de seguimiento del presente convenio por la Comisión bilateral se facilitará por medio de procedimientos determinados.

Artículo 6.- Naturaleza y resolución de controversias.-

Las controversias resultantes de la interpretación o de la aplicación del presente convenio se resolverán por consulta o negociación de las partes en el seno de la Comisión prevista por el Artículo 4.

Artículo 7. Entrada en vigor.

El convenio, pactado por una duración de tres años, entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y será renovable de forma tácita. Podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las dos partes o por denuncia de una de ellas.

En cualquier caso, las dos partes deberán garantizar la finalización de las acciones puestas en marcha sin perjuicio de los participantes.

Así, las dos partes, estando de acuerdo sobre el contenido de este convenio y con el fin de establecerlo, firman y ponen su sello sobre el presente documento en dos ejemplares, uno en español, otro en francés, siendo los dos ejemplares igualmente auténticos, en el lugar y la fecha abajo indicados.

En Madrid, el 27 de enero de 2006.

Por la Consejería de Educación
de la Comunidad de Madrid.



Luis PERAL GUERA
Consejero de Educación

Por l'Académie de Versailles



Alain BOISSINOT
Rector, Canciller de las Universidades